



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento de las nuevas fincas de reemplazo con motivo del amojonamiento en la zona de La Piedra (Burgos)

Con motivo del amojonamiento de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de La Piedra (Burgos), se establece el siguiente Plan de Cultivos y Aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990 (BOCyL n.º 241, de 14 de diciembre).

1.º – Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 2013-2014 hayan estado sembradas de cereales, oleaginosas y leguminosas, así como aquellas en las que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo a partir de la fecha en que se entregue la posesión.

2.º – Las parcelas que tengan sembradas patatas en la campaña agrícola 2013-2014 será cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, al mes siguiente a la fecha en que se entregue la posesión de las nuevas fincas.

3.º – El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales, nogales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo se prolongará hasta el sexto mes siguiente a la fecha en que se entregue la posesión de las nuevas fincas, pasando, transcurrido este, a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes.

Los antiguos propietarios que quieran aprovecharse de los árboles que existen en cada finca pueden cortarlos, con la preceptiva autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, siempre y cuando se arranquen y retiren también los tocones en el mismo momento de la corta.

4.º – Cualquier otra parcela cuya situación no se especifica en los apartados anteriores será cultivada por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión.

5.º – Las Autoridades Locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

6.º – El incumplimiento de lo dispuesto en este Plan de Cultivos está tipificado como infracción leve en el artículo 201.1.d) de la Ley 1/2004, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (BOCyL n.º 55, de 20 de marzo), pudiendo ser sancionada con apercibimiento o multa de hasta mil euros, tal y como dispone el artículo 202.1.a) del mismo texto legal.



7.º – Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, situada en la 4.ª planta de la Delegación Territorial de Burgos, plaza de Bilbao, n.º 3.

En Burgos, a 15 de septiembre de 2014.

El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería,
Juan José Busto Pozo